



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL PÁRRAFO
SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS
MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COLIMA, COMALA, COQUIMATLÁN,
CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN, TECOMÁN Y
VILLA DE ÁLVAREZ**

Buenos días, saludo con respeto a la Mesa Directiva de esta Soberanía, a mis compañeros integrantes de esta Legislatura, al amable público que nos acompaña.

Todos los que nos encontramos aquí por voluntad del pueblo colimense, por voluntad popular de los diferentes distritos electorales en que se dividió políticamente el estado de Colima, nos comprometimos a volver con nuestros electores a rendir cuentas, en un gesto de agradecimiento a la población que confió en nosotros y como muestra de reconciliación y voluntad de trabajar en comunión para todo el pueblo de Colima.

En mi caso, he vuelto constantemente al Distrito Octavo en Villa de Álvarez, donde he refrendado compromisos con mi gente y recabo además de sus muestras de apoyo, la preocupación constante que representa el deterioro de su economía familiar.

La sensibilidad social debe permear en todas las autoridades y el Poder Legislativo, por esencia, debe aún más ser sensible a las preocupaciones de la sociedad.

Como Poder Legislativo, debemos estar atentos a las dolencias de la sociedad, y en este momento, una de las quejas frecuentes del colimense es tener que enfrentarse con aumentos año con año en el impuesto predial.

Los Ayuntamientos deben mostrarse como auténticos gestores, las y los presidentes municipales no solo deben usar la afectación al ciudadano en forma de impuestos para hacerse llegar de recursos, deben buscar, repito, como auténticos gestores, estabilizar sus finanzas buscando alternativas y mecanismos que no impliquen un daño al bolsillo de los ciudadanos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

Cierto es, que el impuesto predial genera importantes ingresos a las arcas municipales y con ello, las finanzas municipales se encuentran obligadas a generar bienestar a su población pero también es cierto que, si como Congreso del Estado generamos las condiciones para que las partes involucradas en este proceso tributario, es decir, el contribuyente y la autoridad municipal receptora no se vean afectados en lo mínimo, con ello contribuiremos en gran medida a beneficiar a la población sin afectar las finanzas municipales.

Es por ello que, a juicio de los que proponemos la presente iniciativa, tenemos que fomentar las contribuciones de la ciudadanía, mediante descuentos que apoyen a su economía familiar y que además represente para la autoridad receptora una mayor captación de recursos con los que solventar los servicios públicos que ofrece.

Por solo mencionar un ejemplo, en el municipio de Zapopan, Jalisco, se aumentó el pago de contribuyentes a su Tesorería en un 13.5% respecto del año pasado, realizando acciones como la que hoy se propone y que incentivan de manera absoluta a la contribución fiscal.

En el año 2009, este Congreso aprobó reforma mediante la cual se aumentó en dos puntos porcentuales los descuentos por pago anticipado del impuesto predial, con lo cual, se incentivó la contribución premiándose al ciudadano cumplido, situación que en su momento generó mejor recaudación fiscal que benefició a las arcas municipales y por ende, a los servicios y obra pública municipal.

Han pasado siete años desde esta reforma y durante todo este tiempo se ha aumentado de manera ínfima el salario mínimo, han aumentado los precios y la economía nacional no ha generado la mejora en el poder adquisitivo de los ciudadanos, por ende, es necesario buscar mecanismos actualizados para mejorar las finanzas públicas otorgando incentivos fiscales y además contribuir para que la economía municipal se encuentre sana y busque fomentar la obra y el servicio público de calidad.

Por todo lo anterior, los que suscriben ponemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente

El Diputado HÉCTOR MAGAÑA LARA, y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de las Leyes de Hacienda de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica en el país y en Colima obliga a generar los mecanismos legales necesarios que permitan contrarrestar la problemática financiera que sufren las arcas estatales y municipales.

Es inadmisibles que los impuestos que aportan los ciudadanos sean desproporcionados respecto los ingresos que perciben. Así, tenemos familias que se encuentran en la disyuntiva de pagar el impuesto predial o la inscripción al semestre de sus hijos. Que quede claro que los impuestos tienen la finalidad de coadyuvar con el estado en sus funciones substantivas, nunca descapitalizar ni desestabilizar la economía familiar.

Para el caso de los municipios, es materia imprescindible generar las condiciones que permitan una mejor recaudación de impuestos, sin afectar a la ciudadanía que



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

ha visto deteriorado su poder adquisitivo, por tanto, los incentivos a la población que cumple anticipadamente con sus obligaciones fiscales merecen ser promovidos por la autoridad legislativa.

La iniciativa que se propone, busca alentar la recaudación de impuestos a nivel municipal, para que con ello se cumplan dos objetivos principales: la mejora en la captación de recursos por parte de los municipios que se traduzca en mejores servicios y obra pública y el beneficio al bolsillo de la población colimense, situación que se traducirá en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de manera anticipada y a la vez una mejora en sus condiciones económicas al cumplir con tiempo.

La propuesta busca aumentar un punto porcentual al descuento que se ofrece en el párrafo segundo del artículo 19 de las Leyes de Hacienda de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, mismo que a la letra, actualmente dice:

“Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.”

Con la propuesta, se establecería un 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, es decir, dos puntos porcentuales entre cada mes que incentivaría de manera importante al ciudadano a que cumpla con su obligación de pago del impuesto predial de manera anticipada y con ello, sin duda mejoraríamos las expectativas de recaudación municipal y por ende, de la mejora en servicios y obra pública.

Además, con ello se pretende que no se afecten las finanzas municipales, ya que la calidad de la bonificación generaría que más contribuyentes cumplan con sus obligaciones y con ello se compensaría y aumentaría el nivel de recaudación fiscal que hasta el momento tenemos en las tesorerías municipales.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.-

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.-



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

.....

.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.-

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

.....

.....

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

ARTICULO 19.-

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

.....

.....

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.-

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

.....

Handwritten signatures in black ink, including a large stylized signature at the top and a blue signature below it.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramsel'.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

.....

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.-

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

.....

.....

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.-

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en

Handwritten signatures in black and blue ink, including a signature that appears to read 'Rangel' at the bottom.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

.....
.....

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.-

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

.....
.....

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.-

[Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature at the bottom right.]



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

.....

.....

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.-

Se concede el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de salarios, en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

.....

.....

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature at the bottom right that appears to read 'Ramón'.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE COLIMA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

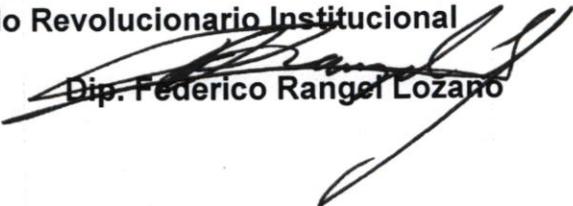
Los Diputados que suscribimos, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en las Comisiones correspondientes, en su caso, en plazo indicado por la ley.

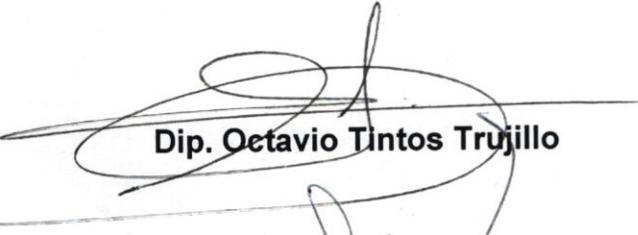
ATENTAMENTE

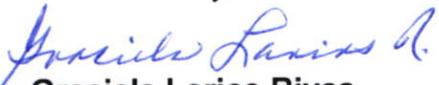
Colima, Colima a 05 de Mayo de 2016

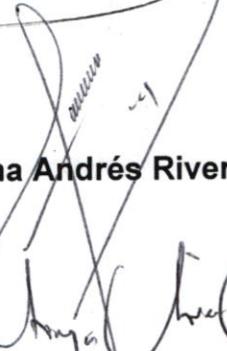
El Diputado HÉCTOR MAGAÑA LARA, y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Héctor Magaña Lara


Dip. Federico Rangel Lozano

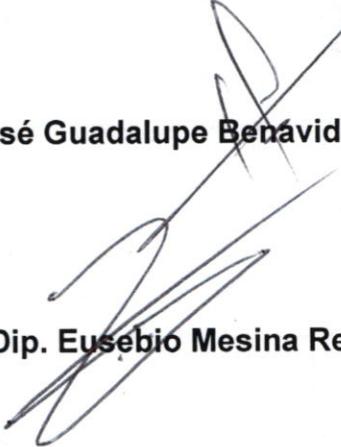

Dip. Octavio Tintos Trujillo


Dip. Graciela Larios Rivas


Dip. Juana Andrés Rivera


Dip. José Guadalupe Benávides Florián


Dip. Santiago Chávez Chávez


Dip. Eusebio Mesina Reyes